

**Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, AL ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS Y AL TRABAJO.

ACCIONANTE: CLARA CRISTINA ARAGON REYES

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC., LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y LA UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (FORMADA POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA).

PROCESO DE SELECCIÓN: PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 DE 2020

CLARA CRISTINA ARAGON REYES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 65.799.789 de Purificación – Tolima, obrando en nombre propio acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC., LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y LA UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (FORMADA POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA), toda vez que han vulnerado mis derechos fundamentales tales al Debido Proceso, a la Igualdad, Acceso y Ejercicio de Cargos Públicos y al Trabajo, en la respuesta publicada en la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 18 Junio del 2021, a la reclamación radicada por mi persona contra los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos, en la cual el resultado es “No Admitido”.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Como Medida Provisional, sírvase ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC., LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y LA UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (FORMADA POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que se suspenda la aplicación de las pruebas escritas programadas para el **día 05 de julio de 2021**, hasta que se revoquen los efectos de la respuesta publicada en la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 18 Junio del 2021, a la reclamación radicada por mi persona contra los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos, en la cual el resultado es “No Admitido” y como consecuencia de ello se me permita participar en la prueba escritas del Proceso de Selección DIAN No. 1461 DE 2020, del **día 05 de julio de 2021**.

Acción de Tutela por CLARA CRISTINA ARAGON REYES – Accionadas la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC., LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y LA UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (FORMADA POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA).

Es urgente la aplicación de esta medida, ante la inminente violación de mis derechos fundamentales anteriormente expuestos, que no existe otro mecanismo judicial para la protección inmediata de mis derechos y el no poder acceder al concurso de méritos me perjudica porque con dicha situación se me está cercenando la posibilidad de acceder al cargo ofertado en la aludida convocatoria en igualdad de oportunidad de la que gozan los demás aspirantes a la misma y me impide tener la posibilidad de obtener un trabajo.

La medida provisional tiene sustento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 que estipula:

“ARTICULO 7º- Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción se fundamenta en los siguientes artículos contemplados en la Constitución Política de Colombia: Derecho al Debido Proceso (art 29) , Derecho a la Igualdad (art 13), Derecho al Acceso y Ejercicio de Cargos Públicos (art 40 numeral 7), Derecho al Trabajo (art 25) y Acción de tutela (art 86); así mismo, el Decreto 2591 de 1991 y sus decretos reglamentarios y el Decreto 333 de 2021.

Es pertinente señalar, que en razón a la inminente vulneración de mis derechos fundamentales, la acción de tutela es el mecanismo judicial idóneo para garantizar el goce efectivo de los mismos. Este razonamiento se justifica en que, pese a la existencia de otros medios de defensa judicial, estos carecen de efectividad en el presente caso, dada la urgencia con que se requiere la protección de los mismos, ya que como mencione anteriormente, las pruebas escritas del Proceso de Selección DIAN No. 1461 DE 2020 se encuentran programadas para el **día 05 de julio de 2021 y** el no poder acceder al concurso de méritos en mención me perjudica, porque con dicha situación se me está cercenando la posibilidad de acceder al cargo ofertado en la aludida convocatoria en igualdad de oportunidad de la que gozan los demás aspirantes a la misma

El Decreto 2591 de 1991 estipula:

“ARTICULO 8º- La tutela como mecanismo transitorio. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.

En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela.

Si no la instaura, cesarán los efectos de éste.

Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de las demás procedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso.”

HECHOS

1. La suscrita se presentó al **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 DE 2020**, realizando inscripción en el cargo del Nivel Profesional, denominado Gestor III - Grado 3- Código 303-Número de OPEC 126566, a través de la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Previo a realizar el proceso de inscripción en el cargo, se verifica el propósito del cargo, funciones del cargo y requisitos del cargo contenidos en la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en el Anexo en PDF cargado para cada OPEC, denominado DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO - FT-GH-1824 de la DIAN respectivamente.
3. En el Anexo adjunto de la OPEC 126566 para el cargo Gestor III - Grado 3- Código 303, se observa en los Requisitos del Empleo, en el aparte de los Títulos los siguiente: “Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.”, que para el caso del NBC de Contaduría Pública se observan los programas académicos: CONTADURÍA INTERNACIONAL; CONTADURÍA PÚBLICA; CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES.
4. Teniendo en cuenta que soy Contador Público de profesión, con tarjeta profesional vigente de la Junta Central de Contadores, y segura de cumplir con todos los requisitos del cargo, realicé la inscripción al cargo Gestor III - Grado 3- Código 303 de la OPEC 126566, con base en el título que consta en mi Diploma y Acta de Grado como **CONTADOR PÚBLICO CON ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA**, otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia, en la Seccional del Espinal Tolima, con fecha de grado 31 de julio del año 2003.

5. La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de su plataforma SIMO, el día 19 de mayo de 2021 informa los resultados a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la convocatoria, en donde aparezco como No Admitido con la observación de: “El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer.”.
6. Siguiendo el conducto regular establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para la convocatoria, dentro de las fechas habilitadas por la CNSC a través de la plataforma SIMO, realicé la reclamación al resultado dado a mi inscripción, teniendo en cuenta que considero un error el resultado dado como No Admitido, ya que mi programa académico o título otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia como **CONTADOR PÚBLICO CON ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA** pertenece al NBC (Núcleo Básico de Conocimiento) de Contaduría Pública, como actualmente aparece registrado en la página del SNIES - Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, cosa diferente es que actualmente aparezca en estado Inactivo y de que en la época en la que se me otorgó el título este se denominara **CONTADOR PÚBLICO CON ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA**, y actualmente según se observa en el SNIES los programas activos aparecen únicamente como CONTADURÍA PÚBLICA; lo anterior no cambia el hecho real de que legalmente soy Contador Público con tarjeta profesional vigente por la Junta Central de Contadores.
7. El día 18 de junio de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC a través de su plataforma SIMO responde a mi reclamación interpuesta, ratificando el resultado dado inicialmente como No Admitido, argumentando en su respuesta y cito textualmente: *“El título aportado en CONTADURIA PUBLICA ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA no corresponde a las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual aspira, y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (hecaa.mineducacion.gov.co/consultas públicas/programas). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.”*

Se muestra imagen de la observación hecha al análisis de mi información aportada para la convocatoria y se adjunta como evidencia respuesta completa dada a mi reclamación, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unión temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 (formada por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda).

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN

No. Folio	Tipo de Formación	Programa	Institución	Observación del Folio	Válido / No Válido
1	PROFESIONAL	CONTADURIA PUBLICA ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	El título aportado en CONTADURIA PUBLICA ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA no corresponde a las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual aspira, y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (hecaa.mineducacion.gov.co/consultas_publicas/programas). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.	No Válido

- Así las cosas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC., LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y LA UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (FORMADA POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA), han vulnerado mis derechos fundamentales, al desconocer mi título profesional como **CONTADOR PÚBLICO CON ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA**, el cual pertenece al NBC (Núcleo Básico de Conocimiento) de Contaduría Pública, con el argumento de que este programa no corresponde a las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual aspiro, y que están clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, siendo esto incorrecto ya que el programa académico que cursé y del cual me gradué me otorga el título de Contador Público, indistintamente del énfasis que pudiera tener para la época en la que cursé los estudios y aún más cierto el hecho de que el programa del cual me gradué pertenece al NBC de Contaduría Pública según el SNIES.
- Adicionalmente, al desconocer mi título como de Contador Público en ésta convocatoria, vulnera mi derecho fundamental a la igualdad y a mi buen nombre, considerando que ésta no es la única convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil en la cual he participado, en las cuales los requisitos de estudios siempre se rigen por el NBC- Núcleo Básico de Conocimiento registrado en el SNIES, que para mi caso particular aplica el NBC de Contaduría Pública, y en la cual mi título aportado como **CONTADOR PÚBLICO CON ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA**, siempre ha sido válido para el cumplimiento de los requisitos de estudios de las diferentes convocatorias en las cuales me he inscrito y participado.

Finalmente, la presente acción de tutela pretende corregir una vulneración de mis derechos, siendo esta acción constitucional, el único mecanismo eficaz en la protección de mi derechos

fundamentales, aclarando que mi única pretensión es poder continuar en la convocatoria del proceso de selección DIAN No. 1461 DE 2020.

Por todas las razones dadas anteriormente, solicito las siguientes

PRETENSIONES

1. Sírvase tutelar los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, Acceso y Ejercicio de Cargos Públicos y al Trabajo y los demás que el señor Juez constitucional eventualmente considere.
2. Sírvase ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC., LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y LA UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (FORMADA POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA), que admitan mi título profesional como **CONTADOR PÚBLICO CON ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA** en cumplimiento de los requisitos mínimos de la OPEC 126566 del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 DE 2020.
3. Sírvase ordenar se revoque la decisión de NO ADMITIR mi inscripción en la Convocatoria del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 DE 2020, y se ordene mi admisión para continuar en este concurso de méritos.
4. Sírvase decretar la Medida Provisional solicitada.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas documentales:

1. CÉDULA DE CIUDADANÍA CLARA CRISTINA ARAGON REYES.
2. ANEXO DE LA OPEC 126566 PARA EL CARGO GESTOR III - GRADO 3- CÓDIGO 303, DENOMINADO DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO - FT-GH-1824 DE LA DIAN RESPECTIVAMENTE.
3. INSCRIPCIÓN AL CARGO DEL NIVEL PROFESIONAL GESTOR III - GRADO 3- CÓDIGO 303 CON LA OPEC 126566 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 1461 DE 2020.
4. EVIDENCIA SIMO CNSC, RESULTADO DE NO ADMITIDO EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS
5. EVIDENCIA SIMO CNSC, RECLAMACIÓN AL RESULTADO DE NO ADMITIDO EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.
6. RESPUESTA DE LA CNSC A RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR RESULTADO DE NO ADMITIDO EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.
7. DIPLOMA DE CONTADOR PÚBLICO.
8. ACTA DE GRADO DE CONTADOR PÚBLICO
9. TARJETA PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO.
10. CONSULTA SNIES_PROGRAMA_13678

Acción de Tutela por CLARA CRISTINA ARAGON REYES – Accionadas la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC., LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y LA UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (FORMADA POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA).

11. CONSULTA SNIES_PROGRAMA_13679_2
12. APLICACIÓN_PRUEBAS JULIO 05 2021 DIAN.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Recibo notificaciones y comunicaciones al correo electrónico claritaragon@gmail.com y al celular 3017561593. Autorizo a esta entidad a que me notifiquen cualquier decisión al correo antes referenciado.

La accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** recibe notificaciones en Carrera 16 # 96-64 Piso 7- Bogotá D.C, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

La accionada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co.

La accionada **UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (FORMADA POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA)** podrá recibir notificaciones a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, teniendo en cuenta que esta recibe y decide las reclamaciones a través de la plataforma SIMO, según lo publicado en la página web de la CNSC.

Atentamente,



CLARA CRISTINA ARAGON REYES
C.C. 65.799.789 de Purificación – Tolima
Contador Público con T.P. No 104985-T.